



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 11
SERIE 2023-2024
APROBADA: 30 DE MAYO DE 2024
P.O. NÚM. 8, SERIE 2023-2024

DE ADMINISTRACIÓN:

Presentado por el señor y las señoras: Norma Casanova Delgado, Jorge M. Jiménez Martínez, Lisette Serrano Rodríguez y Nydia M. Vega Cintrón.

Fecha de presentación: 25 de abril de 2024

ORDENANZA

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HON. JULIO L. GEIGEL PÉREZ, Y A LOS FUNCIONARIOS EN QUIÉN ÉSTE DELEGUE, A APROBAR O RECHAZAR, A TENOR CON LAS DISPOSICIONES DEL *REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN E INSTALACIÓN DE CONTROLES FÍSICOS DE VELOCIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE PUERTO RICO*, LA ELIMINACIÓN DE UN CONTROL FÍSICO (REDUCTOR) DE VELOCIDAD EN EL BARRIO MABÚ SECTOR LA FERMINA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUMACAO; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: El Artículo 1.008, inciso (o) la Ley Número 107 del 13 de agosto de 2020, mejor conocida como, Código Municipal de Puerto Rico, dispone que el Municipio puede ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 1.039, dispone que La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

No obstante, *en lo concerniente a la instalación de reductores de velocidad las Legislaturas Municipales deberán adoptar mediante ordenanza, el Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico, según aprobado por el Departamento de*



Transportación y Obras Públicas. En dicha ordenanza, deberán fijarse las penalidades que se estimen necesarias para cualquier persona o entidad que viole cualesquiera de las disposiciones del reglamento aprobado a estos efectos, sin que se interprete que dicha acción representa la nulidad de las penalidades dispuestas en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". El municipio contará con treinta (30) días a partir de la aprobación de la ordenanza de la Legislatura Municipal para implementar dicho reglamento.

POR CUANTO: Cónsono a lo anterior, el 9 de abril de 2001, el Municipio Autónomo de Humacao aprobó la Ordenanza Núm. 16, Serie 2000-2001, adoptando así el Reglamento que regía para aquel entonces, en virtud del cual se establecieron las normas y requisitos que deberían seguirse previo a la autorización para la instalación de controles físicos de velocidad en los municipios como herramienta de protección a sus vecinos. Más adelante, dicha Ordenanza Núm. 16, Serie 2000-2001, fue enmendada por la Ordenanza Núm. 26, Serie 2008-2009, aprobada el 18 de diciembre de 2008.

POR CUANTO: Aunque la Ley por la que se adoptó el referido *Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico*, fue la ya derogada Ley 81-1991, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, dicho reglamento se mantiene vigente y es también requerido por la Ley 107-2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, la cual derogó la Ley 81-1991.

POR CUANTO: El precitado Reglamento, en su Artículo 8, **Sección 8.4 - Destrucción y/o Alteración de los Reductores de Velocidad**, se provee lo siguiente:

Se prohíbe la destrucción y/o alteración de los reductores de velocidad, contruidos de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, por persona alguna, a menos que sea autorizada por la autoridad municipal o entidad que tenga jurisdicción sobre los mismos, siempre y cuando no se violen las normas de este Reglamento.

POR CUANTO: De acuerdo a lo anterior, en la referida Ordenanza Núm. 16, Serie 2000-2001, se provee entre otros documentos, un formulario titulado: **Solicitud y Cuestionario para la Consideración de Remoción de Reductor de Velocidad**.

POR CUANTO: Un grupo de residentes del Sector La Fermina en Humacao, presentó un documento al Alcalde en la que peticionaron autorización para la remoción de un control físico de velocidad en una calle contigua a la carretera principal conocida como La Gran Parada.

POR CUANTO: El alcalde remitió, en su capacidad personal, su aval para que se apruebe la solicitud de eliminación del control físico (reductor) de velocidad para el lugar antes mencionado.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:


SECCIÓN 1^{ra}: Se autoriza al alcalde, Hon. Julio L. Geigel Pérez, y a los funcionarios en quién éste delegue, a aprobar o rechazar, a tenor con las disposiciones del *Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico*, la eliminación del control físico (reductor) de velocidad del Sector La Fermina, en la calle contigua a la carretera principal conocida como La Gran Parada.

SECCIÓN 2^{da}: La Oficina de Gerencia de Proyectos y/o Departamento de Obras Públicas Municipal, eliminará el reductor de velocidad, o denegará su eliminación, de acuerdo al *Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico*.

Rico, aprobado por el Departamento de Transportación y Obra Públicas, el 29 de noviembre de 1978 y adoptado por el Municipio Autónomo de Humacao mediante la Ordenanza Núm. 16, Serie 2000-2001, aprobada el 9 de abril de 2001, según enmendada.

SECCIÓN 3^{ra}: Una vez aprobada esta ordenanza, copia de la misma será enviada a la Oficina de Gerencia de Proyectos Municipal, al Departamento de Obras Públicas Municipal, a Secretaría Municipal, a la Oficina del Alcalde, al Departamento de Estado de Puerto Rico, a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y cualquier otra oficina o agencia que lo solicite.

SECCIÓN 4^{ta}: Esta Ordenanza tendrá vigor una vez aprobada.



HON. ÁNGEL G. RODRÍGUEZ MEDINA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, **ANALIRIS CRUZ VELLÓN**, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en la *Sexta Reunión de la Primera Sesión Ordinaria del Año 2024*, celebrada el día 30 de mayo de 2024, **con los votos afirmativos** de los legisladores municipales: Norma Casanova Delgado, Gladys E. Flecha Delgado, Carmen L. Fontáñez Ruiz, Carmen S. García Rivera, Jorge M. Jiménez Martínez, Ana E. Ponce Rosa, Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Roberto J. Santiago Ortiz, Héctor E. Sepúlveda Ramos, Elba I. Torres Córdova, Nydia M. Vega Cintrón y Luis Vélez Arroyo; **con la ausencia** de los legisladores: Ángel L. Alicea Cintrón y Lisette Serrano Rodríguez. **No hubo votos negativos.**

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley, y que de la aprobación de esta medida se notifica al alcalde el día 31 de mayo de 2024.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el día 31 de mayo de 2024.



ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA

Aprobada por el alcalde de Humacao, Puerto Rico

el día 20 de junio de 2024



JULIO L. GEIGEL PÉREZ
ALCALDÉ